



NI 6676 (RADICADO 2019-00101)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	OMAR ENRIQUE JIMENEZ SILVA
BIEN JURIDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **OMAR ENRIQUE JIMENEZ SILVA** identificado con **cédula de ciudadanía N° 15.172.245**.

ANTECEDENTES

Del Juzgado Segundo Sexto Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 10 de febrero de 2020 condenó a OMAR ENRIQUE JIMENEZ SILVA, a la pena de 48 meses de prisión en calidad de responsable del delito de Concierto para Delinquir Agravado. Se le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 13 de junio de 2019, llevando a la fecha privación física de la libertad 21 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICION

El CPMS ERE de Bucaramanga, mediante oficio No. 2020EE0047671 del 18 de marzo de 2021, ingresado al Despacho el 23 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno LOBO CONTRERAS, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17692670	Nov - Dic/19		84	
17856419	Abril - Jun/20		348	
17926738	Jul - Sep/20		378	
18007063	Oct - Dic/20	168	240	
	TOTAL	168	1.050	
	Días redimidos	98 días = 3 meses 8 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 3 MESES 8 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA/EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, sumando la detención física (**21 meses 13 días**), y la redención de pena hoy reconocida (**3 meses 8 día**); se tiene una penalidad cumplida de **VEINTICUATRO (24) MESES VEINTIÚN (21) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **OMAR ENRIQUE JIMENEZ SILVA**, una redención de pena por estudio de 3 MESES 8 DIAS DE PRISIÓN.

TERCERO.- DECLARAR que **OMAR ENRIQUE JIMENEZ SILVA**, ha cumplido una penalidad de **VEINTICUATRO (24) MESES VEINTIÚN (21) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{YMS}